

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 012/2017

FOJAS: 21

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilios)
05	DATOS LABORALES (Periodo laborado) DATOS ACADÉMICOS (Grado de estudios)
06	DATOS LABORALES (Cargos y fechas, licencias) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
17	DATOS LABORALES (Fechas de cargos, antigüedad)
18	DATOS LABORALES (Antigüedad, curso recibido) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, características de persona)



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 012/2017**, radicado en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete en la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra del servidor público **ALFREDO RAYA RODRÍGUEZ**, en funciones de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial; ello con motivo del oficio número **FGE/PM/DG/SPL/0061/2017**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el **1**, con el cual adjunta **original de quince actas de inasistencias**, levantadas al ciudadano **ALFREDO RAYA RODRÍGUEZ**, en funciones de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, correspondientes a los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del mes de enero del año dos mil diecisiete**.

RESULTANDOS

PRIMERO: En fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en la Visitaduría General, recibe el oficio número **(1) FGE/VG/256/2017 (visible a foja 2)**, de fecha diecinueve de enero de esa misma anualidad, firmado por el Licenciado Marcos Even Torres Zamudio, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, por el cual remito **(2)** el diverso número **FGE/PM/DG/SPL/0061/2017 (visible a foja 3)**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el **1**, con el cual adjunta **original de quince actas administrativas de inasistencias**, levantadas al ciudadano **ALFREDO RAYA RODRÍGUEZ**, correspondientes a los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del mes de enero del año dos mil diecisiete, (visibles a fojas 4 a 18)**.

SEGUNDO: Por acuerdo de veinte de enero del año dos mil diecisiete

(visible a foja 1), se radicó el Procedimiento Administrativo de

Circuito Central

Valencia No. 707,

Col. Reserva T. Oficial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70.

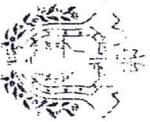
Ext. 3578

Fax 043 87 29

01.800.819.73.12

Xalapa, Veracruz

Se radica original y copia de esta resolución en el expediente de la Visitaduría General del Estado.



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

SG/UARH/2235/2017 de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público LUIS ENRIQUE GUERRERO OLVERA Jefe del Departamento de Recursos Humanos. Derivado de lo anterior, se ordenó girar el curso número **FGE/VG/3248/2017 (visible a foja 32)**, dirigido a la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución, con la finalidad de que informara el tipo de contrato que dio origen a la relación de trabajo del ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ con la Fiscalía General del Estado, y si dicho servidor público seguía apareciendo en la plantilla de personal elaborada por el Jefe del Departamento de Nómina y Control de Pagos, asimismo se especificara el último cargo y adscripción que tenía el referido servidor público al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

QUINTO: Corren agregados a los autos que integran el presente expediente administrativo, el oficio número **FGE/DGA/7183/2017 (visible a fojas 35 a 43)**, signado por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con siete anexos, informando que el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, solicita mediante oficio sin número le sea concedida licencia sin goce de sueldo por un período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete (prórroga), solicitud que fue atendida con diverso número FGE/OF/066/2017 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, a través del cual se le informó que la misma no se consideraba procedente por no encontrarse ajustada a derecho, toda vez que el servidor público en cita al momento de su solicitud se encontraba gozando licencia que le fuera otorgada mediante oficio FGE/OF/13477/2015 del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que se aduce que debió incorporarse a su centro de trabajo a partir del día primero de enero de dos mil diecisiete. Asimismo y toda vez que la Oficial Mayor en el citado curso solicitó se informara el estado que guardaba en ese momento el presente Procedimiento Administrativo, se giró el curso número **FGE/VG/4053/2017 (visible a foja 44)** en respuesta a su petición.

SEXTO: Corre agregado a las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo, el oficio número **FGE/DGA/7767/2017 (visible a fojas 46 a 49)**, signado por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, por el cual informa que el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, tiene

Circuito Judicial y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Industrial,

C.P. 91096

Tel. 01 (229) 641 6170.

Cxt. 3578

Fax 043,87 29

01 800,9 19 73 12

Xalapa, Veracruz

Estado de Veracruz

15 de febrero de 2017

registrado su domicilio particular en calle

y que se dio contestación al

diverso FGE/VG/1077/2015, en que mencionan otro domicilio de la persona en comento que en



SÉPTIMO: Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del año dos mil

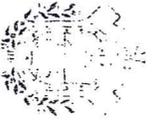
diecisiete, y derivado del contenido hasta ese momento de las constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, se ordeno girar curso número **FGE/VG/4349/2017 (visible a foja 51)**, dirigido a la Maestra LUCÍA LARA CARMONA, Fiscal Coordinadora Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, en virtud que se consideró necesaria su intervención ya que de los autos que integran el presente instructivo, pudieran actualizarse hechos que la Ley Penal de Veracruz señala como delito.

OCTAVO: En fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó la citación del servidor público ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, y compareciera ante las oficinas de la Visitaduría General, el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, lo cual le fue debidamente notificado mediante oficio número **FGE/VG/4485/2017**, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General; quien a su vez decretó como medida precautoria la suspensión temporal del servidor público **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, mediante diverso **FGE/VG/4486/2017** en el cargo que venía desempeñando; cursos notificados el día once de octubre del año dos mil diecisiete. **(Visible a fojas 56 a 60)**

NOVENO: Se cuenta con la comparecencia voluntaria del ciudadano

ALFREDO RAYA RODRIGUEZ (visible a foja 61), en fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, ante la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, a efecto de imponerse de los autos que integran el presente expediente administrativo número 012/2017, por lo cual se acordó ponerle a la vista las constancias del referido expediente.

DÉCIMO: Atendiendo al contenido del artículo 251 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre del



FGCE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL

año dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Desahogo de Pruebas y Alegatos, prevista en el precepto ya citado, a la cual NO ACUDIÓ el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se advierte la inasistencia del servidor público en comento, sin recibirse documental que justificara su ausencia a dicha Audiencia, haciéndose efectivo el apercibimiento hecho al ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ en el curso número FGE/VG/4485/2017, acordándose en ese momento precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad (**visible a foja 63**).

DÉCIMO PRIMERO: Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, y en atención a que se satisfagan las exigencias del artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se giraron los oficios números **FGE/VG/691/2018 (visible a foja 65) y FGE/VG/692/2018 (visible a foja 66)**, dirigido el primero a la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de esta Institución, y el segundo dirigido al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General.

DÉCIMO SEGUNDO: Corre agregado en autos del presente instructivo administrativo, el curso número **FGE/VG/0857/2018 (visible a fojas 68 a 69)**, firmado por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento, por el cual remite el Registro Histórico sobre los Procedimientos Administrativos instruidos en contra del ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, resultando tener tres procedimientos, incluido el presente.

DÉCIMO TERCERO: Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se agregaron a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, el diverso número **FGE/DGA/1013/2018 (visible a fojas 72 a 80)**, firmado por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con ocho anexos, por el cual se le tiene informando en atención al oficio FGE/VG/691/2018 emitido por la Licenciada Karla Pulido Cruz, Fiscal de Procedimientos Administrativos, que la persona ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, laboró dentro de esta Fiscalía del

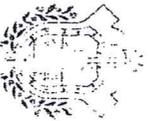
CIERRE DE OFICINA
Veracruz, 14 de febrero de 2017.
Cm. R. A. G. / 14/02/17
Tel: 01 (228) 951 1320
Cm. 15/17
Fax: 01 (228) 951 1320
01 800 878 7312
Xalapa, Veracruz
Carretera Federal Veracruz - Xalapa, Km. 100
C. P. 20100

cuenta con grado de estudios a nivel

ocupó los cargos de Primer Comandante a partir del Jefe de Ayudantes del C. Procurador a partir del Agente de la Policía Ministerial comisionado en la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro Xalapa a partir del comisionado en el Departamento de Operaciones de Investigación Policial; Percibió un sueldo neto de cuenta con un curso de después de concluir el 31 de diciembre de 2016, no se reincorporo a sus labores, por lo que se levantaron actas administrativas mismas que fueron turnadas a la Visitaduría General. Asimismo, al no haber más diligencias pendientes de desahogar, en esa misma fecha se turnó el expediente a la Superioridad, para efecto de emitir la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), 109 Fracción III y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 Fracción II, 3 Fracciones V y IX, 46 Fracciones I y XXII, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 Fracción II, 16, 30 Fracción XIV, 31 Fracciones I y V, 36 Fracciones II, V y XII, y 112, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 18, 336, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones III, VII y X, 394, 395, 396 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; leyes vigentes al momento del inicio del **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 012/2017** en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete; de conformidad con el Transitorio Tercero párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, toda vez que este último dispone "*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.*"

En ese tenor, en armonía con la citada disposición, el estudio de las irregularidades se efectuará por esta Autoridad a la luz de la aplicación de las leyes que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las mismas, en razón de que, por la temporalidad, fueron esas leyes las que normaban la actuación del servidor público en el desempeño de su función, de lo contrario, se aplicaría efecto retroactivo a la ley vigente en la actualidad en perjuicio de este, si el actuar de la Representación Social tuviese mayores atribuciones en los ordenamientos legales vigentes que en los que al tiempo de las conductas irregulares lo estuvieron.

SEGUNDO: De las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 012/2017, se advierte que el mismo se originó, en atención al oficio número **FGE/VG/256/2017 (visible a foja 2)** de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, por el cual se remitió a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en la Visitadería General, las siguientes documentales (I) el similar número **FGE/PM/DG/SPL/0061/2017 (visible a foja 8)**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, firmado por el

con el cual adjunta quince actas de inasistencias originales, levantadas al ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, correspondientes a los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del mes de enero del año dos mil diecisiete.**

Por lo que en virtud del contenido de las constancias que fueron remitidas a la Visitadería General, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **012/2017**, en contra del ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, en funciones de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, por las irregularidades administrativas consistentes en: **abandonar o incumplir sus labores, no asistiendo en los**

Ciudad: Córdoba

Veracruz No. 707

Col. Reserva Federal

CP 91096

Tel: 01 (228) 641 61 70.

Ext: 3578

Fax: 843 87 29

01 800 815 7312

Xtapa, Veracruz

Atención al Cliente

Atención al Cliente



FGGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

LEY 546 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 2. De la Fiscalía General

(...)

Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 444. El Fiscal General podrá conceder, a discreción, las licencias que le soliciten los Servidores Públicos de la Fiscalía General, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Las comisiones y licencias sin goce de sueldo, una vez que se hayan vencido, el servidor público deberá presentarse a su trabajo, y para derecho a otra, deberá laborar un año cuando menos; para el caso de que éste pretenda regresar antes de la culminación de la licencia, el Fiscal General sólo autorizará, siempre y cuando no haya ocupado la plaza con carácter de interino.

Bajo ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución se sujetará a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad al ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, de defenderse, sin que ejerciera el citado servidor público su derecho, por lo que se precisa que las consideraciones que se expondrán en lo subsecuente girarán en torno a las irregularidades previamente descritas, y con el material probatorio que se cuenta dentro del expediente.

De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², y del estudio realizado a las probanzas

Carretera Federal
Veracruz No. 207
P.O. Box 111
Veracruz, Veracruz
Tel: 01 (229) 941 02 50
Fax 843 87 25
01 800 549 73 12
Xalapa, Veracruz
Veracruz, Veracruz
Tel: 01 (229) 941 02 50
Fax 843 87 25
01 800 549 73 12
Xalapa, Veracruz

¹ Artículo 104.- La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas referidas en el presente artículo, de acuerdo a las reglas de la lógica y de la sana crítica así como para determinar su valor, en sus relaciones en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacerla.

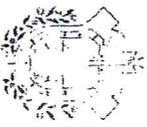
existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, se hace imprescindible realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad al servidor público.



TERCERO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR

PÚBLICO ALFREDO RAYA RODRIGUEZ): Por acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó citar al ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, mediante oficio número **FGGE/VG/4485/2017 (visible a foja 55)**, firmado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso del servidor público en cita, y compareciera ante ese Órgano de Control, a exponer sus alegatos y ofrecer las probanzas que considerara pertinentes, respecto a las imputaciones que se realizaron en su contra, y que fueron transcritas en el considerando anterior, asimismo se decretó como medida precautoria la suspensión temporal del servidor público en comentario, al considerarse una falta grave la irregularidad cometida, la cual se le notificó mediante oficio número **FGGE/VG/4486/2017 (visible a foja 56)** ; ello en atención a lo dispuesto en el artículo 251 Fracciones I y IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, al no comparecer el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ al desahogo de la referida Audiencia, resultó omiso para desvirtuar las imputaciones que se le atribuían y no se incorporaran elementos de prueba que favorecieran a sus intereses o, en su caso, las tendencias a desvanecer la legalidad de las actas administrativas que se le practicaron, por lo que se tuvo por precluído dicho derecho ante la desidia del servidor público de exhibir constancia alguna que justificara antes o durante el desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante el Órgano de Control Interno instructor del procedimiento administrativo de separación que se le incoo.

Artículo 114.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, e intentos que por el Jefe de las pruebas recibidas y de las presentadas, formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto de las mismas. En este caso, deberán motivar cualquier decisión que vea esta parte de su resolución.



FCGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DE LOS ESTADOS

En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley para formular alegatos y presentar pruebas, al levantarse el Acta Circunstanciada; al respecto, cobra relevancia la siguiente jurisprudencia³

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de responsabilidad número **012/2017**, se desprende que el ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, no asistió a desempeñar sus funciones como Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, en los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, todos del mes de enero del año dos mil diecisiete**, sin justificar su ausencia, pudiéndose constatar primeramente con el oficio número **FCGE/PM/DG/SPL/0061/2017 (visible a foja 3)**, datado el dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, signado por el

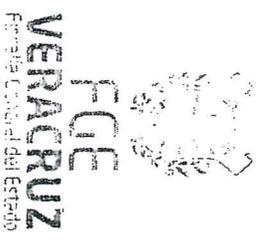
_____, quien pone en conocimiento de la Visitaduría General que le fueron levantadas **quince actas de inasistencias** al ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ (visibles a fojas 4 a 18)**, las cuales remite en originales correspondientes a los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, todos del mes de enero del año dos mil diecisiete**, mismas que fueron levantadas por el Teniente de Fragata,

CIUDAD DE VERACRUZ
Veracruz No. 707,
Cajal RAYA VALENTIN
C.P. 91086
Tel. 01 (226) 841 51 70,
Ext. 3578
Fax 243 87 29
01 800 879 73 12
Xalapa, Veracruz

³ Nota 10, con Registro: 197149, Instituto Privado de Estudios de Frontera Sagarzapán, Jalisco de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Año de 2002, Material de Consulta Tesis: 17/12/2002, Páginas 414

Cuerpo General, Licencia Ilimitada, Retirado,
en funciones de

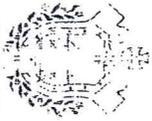
en presencia de los ciudadanos
en funciones de,



Comandante de la Policía Ministerial, en calidad de
testigos, actas mediante las cuales se hizo constar la ausencia del ciudadano
ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, a cumplir su jornada laboral en su lugar de
adscripción y desempeñar las funciones que le fueron encomendadas como
Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial,
específicamente al entonces Departamento de Operaciones de Investigación
Policial, ahora Subdirección de Planeación y Logística de la Policía Ministerial,
tal como consta en el ocuroso número **PGJ/AVI/PYL/1321/2012 (visible a
foja 40)** de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, firmado por el
Licenciado

al de la

de Investigaciones, en el cual se le comisiona al
ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ al citado Departamento. Por lo que se
tiene en los archivos del área de Recursos Humanos de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz, que desde esa fecha, es decir el **veintitrés de octubre
del año dos mil doce, hasta el día treinta y uno de diciembre del año
dos mil quince, el servidor público seguía adscrito a la Dirección
General de la Policía Ministerial;** ello de acuerdo al informe rendido
mediante diverso número **FGE/DGA/5995/2017 (visible a fojas 22 a 26)**
por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor
de la Fiscalía General del Estado, en el que menciona que el ciudadano
ALFREDO RAYA DOMINGUEZ (sic), **en fecha veintinueve de diciembre del
año dos mil diecisiete, solicita mediante oficio sin número (visible a
foja 25)** le sea concedida licencia sin goce de sueldo por un periodo del
primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete
(prorroga), misma solicitud que fue atendida por el suscrito, en mi carácter de
fiscal General del Estado de Veracruz, por ocuroso número
FGE/OF/066/2017 (visible a foja 24) de fecha tres de enero del año dos
mil diecisiete, informándole que no era posible atender favorable su solicitud,
por no encontrarse ajustada a derecho, ya que obra en su expediente
personal el oficio número **FGE/OF/13477/2015 (visible a foja 26)**, de
fecha primero de diciembre del año dos mil quince, signado por el Licenciado
LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, en ese entonces Fiscal General del Estado,
por medio del cual le fue concedida licencia sin goce de sueldo al servidor
público ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, por un período comprendido del primero



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DE VERACRUZ

de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 Fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 444. El Fiscal General podrá conceder, a discreción, las licencias que le soliciten los Servidores Públicos de la Fiscalía General, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Las comisiones y licencias sin goce de sueldo, una vez que se hayan vencido, el servidor público deberá presentarse a su trabajo, y para derecho a otra, deberá laborar un año cuando menos; para el caso de que éste pretenda regresar antes de la culminación de la licencia, el Fiscal General sólo autorizará, siempre y cuando no haya ocupado la plaza con carácter de interino. [...]"

En ese tenor, el ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ** al concluir su licencia sin goce de sueldo, otorgada del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, debió presentarse a laborar el día **lunes dos de enero del año dos mil diecisiete**, a las instalaciones de la Subdirección de Planeación y Logística de la Policía Ministerial, en la Dirección General de la Policía Ministerial. Sin embargo el servidor público omitió presentarse a ejercer sus funciones, pese a que no le fue otorgada por el suscrito, la prórroga de la licencia sin goce de sueldo que había solicitado para el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y tampoco presentó ante su superior jerárquico documental alguna que justificara su inasistencia, **abandonando sus labores**, lo cual se corrobora con el oficio número **SG-DG/J3507/08/2017 (visible a foja 30) de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete**, firmado por el Licenciado en el cual hace

de conocimiento que el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ LABORA PARA ESA DEPENDENCIA, OCUPANDO UNA PLAZA DE CONFIANZA, CON LA CATEGORÍA DE EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 3, razón por la cual en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se hizo de conocimiento a la ~~MAESTRA LUCÍA LARA CARMONA~~, Fiscal Coordinadora Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos de esta Institución, por la posible actualización de hechos que la Ley Penal Veracruzana señala como Delito.

Cirujano General y
Veracruz No. 707,
Col. Residencial Encanto,
C.P. 91055

Tel. 01 (228) 84115170,
F. 1 3573

Fax 8438729
01 800 449 1512

X. Hacia el Cliente

Todos los días de lunes a viernes

de 8:00 a 16:00 horas

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de responsabilidad número **012/2017**, se tiene por acreditado el abandono de labores por parte del servidor público ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, hipótesis



prevista en el numeral 439 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; mismas que, al ser actos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 17. (...)

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

(...)

Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

(...)

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

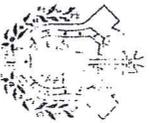
Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos; pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)

(Énfasis agregado).

Por lo que teniendo en cuenta que al ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ no presentó causa de justificación alguna a la que atribuyera sus inasistencias al lugar de su adscripción y desempeñar sus funciones como COMANDANTE adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial;** esto, bajo el enfoque que se contempla en los artículos 441 y 443 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Comisión de
Fiscalía General del Estado
Veracruz
P. A. R. 012/2017
Tel. 01298/298129
Fax 01298/298129
E-mail: fge@fge.veracruz.gob.mx
www.fge.veracruz.gob.mx



FGCE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

VISITADORA GENERAL

Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen el primero "Los Servidores Públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus labores, los cuales deberán ser tramitados ante el titular de su área de trabajo, previo llenado del formato diseñado para ello o por el medio electrónico que para tal efecto designe la superioridad, y con la anticipación que se requiera en cada caso" y "Todo servidor público de la Fiscalía General, por enfermedad o accidente, que sea o no consecuencia del trabajo, tendrá derecho a solicitar una licencia por incapacidad temporal, para poder faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones", por lo que, no es ficticia la posibilidad de una ausencia reiterada por parte de los servidores públicos que los exima de incurrir en hechos que actualicen responsabilidad administrativa, sin embargo, dicha situación no aconteció en el asunto que se resuelve. Ya que si bien el servidor público al término de su licencia sin goce de sueldo otorgada durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitó prórroga, esta no le fue concedida por no estar ajustada a las normas que rigen a esta Institución, por lo que al término de su licencia debió incorporarse a sus labores en la Dirección General de la Policía Ministerial.

Con lo anterior, se generan situaciones de derecho en el cual surge la prerrogativa a favor del servidor público de ausentarse de las funciones que le fueron encomendadas siempre y cuando haga de conocimiento de su Superior Jerárquico la causa de justificación que origine dicha ausencia; en dicho sentido, la omisión del ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial de informar el motivo por el cual se ausentó los días **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, todos del año dos mil diecisiete**, a la Dirección General de la Policía Ministerial, ubicada en la Congregación Las Trancas, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, a ejercer las funciones que le fueron encomendadas resultan causa suficiente para presumir que **sus inasistencias son injustificadas**. Aunado a que se tiene comprobado que el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ se encuentra laborando en la Secretaría de Gobierno, **acreditándose su abandono laboral con esta Institución**, sin hacer los trámites pertinentes para en su caso haber presentado renuncia, tal como lo establece el artículo 402 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En consecuencia, esta Autoridad determina estima que los medios de prueba allegados al presente instructivo sancionador, resultan suficientes para

Ciudad: Córdoba, Y

Valencia No. 707,

Cd. Rosendo Llanusa, el

C.P. 910966

Tel. 01 (228) 947 01 70,

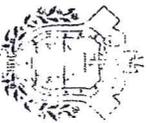
1 1 35 78

Fax 843 97 29

01 800 843 73 12

X 1498 Veracruz

Proceder de: Fiscalía General del Estado de Veracruz
Fiscalía General del Estado de Veracruz



FGCE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL

Ter del Código de Procedimientos Administrativos, se tiene lo siguiente: Se tiene como responsabilidad administrativa, la de abandonar las labores, no asistiendo en los días y dentro del horario asignado, según su cargo, de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, siendo el que ostentaba al momento del inicio del presente procedimiento administrativo de responsabilidad número 012/2017. Considerándose dicha conducta como una falta grave en perjuicio del bien común, puesto que como servidor público de esta Institución, atendiendo a las funciones inherentes a su cargo, en representación del interés social, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, en auxilio de los Fiscales, debe colaborar en aportar datos de prueba que den certeza y coadyuven a la investigación de hechos señalados por la ley como delitos, es decir el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ desde el día primero de enero del año dos mil diecisiete a la fecha en que se emite la presente resolución, no ha realizado las funciones encomendadas bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que rigen la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, teniendo como destinatario y beneficiario principal a la sociedad, transgrediendo el derecho a toda persona a la debida procuración de justicia, expedita pronta e imparcial. Máxime que aún en funciones de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, labora en la Secretaría de Gobierno, metiendo una falta aún más grave, y posiblemente actualizando conductas que la ley penal veracruzana señala como delito. Atendiendo a que llevaba laborando para esta Institución desde el cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y que le fue otorgada una licencia sin goce de sueldo durante todo el año dos mil dieciséis, debiéndose incorporar a la Fiscalía el día primero de enero de dos mil diecisiete, o en su caso el dos de enero de ese mismo año. Debiendo tener la suficiente pericia y experiencia para cumplir con eficacia ~~las~~ obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, y que a pesar de contar con estudios de secundaria, no lo hace una persona ignorante de sus obligaciones, máxime que ha obtenido los siguientes cargos durante su estancia laboral en esta Fiscalía General del Estado, siendo: **1)** Primer Comandante a partir del

Tel. 01 (226) 941 51 70
C.A. 3578

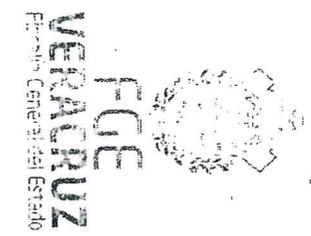
Fax 843 87 29
01 (226) 941 51 70

Circuito Cufray
Veracruz No. 707
Col. Reserva Territorial
C.P. 91056

, es decir desde que ingresó a esta Institución, **2)** Jefe de Ayudante del

ciudadano Procurador a partir del día

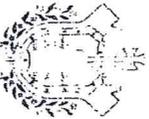
3) Agente de la Policía Ministerial comisionado en la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro Xalapa a partir del



4) Comisionado en el Departamento de Operaciones de Investigación Policial (ahora Subdirección de Planeación y Logística de la Policía Ministerial; teniendo una antigüedad aproximadamente al servicio de esta Institución; percibiendo un sueldo neto de quincenales;

contando con un curso en " impartido por la Academia Estatal de Policía en fechas veintinueve y treinta de junio del año dos mil diecisiete; todo lo anterior de acuerdo al informe rendido mediante curso número **FCG/DGA/1013/2018 (visible a fojas 72 a 80)** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, por la Contadora Pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, según constancias que obran en el expediente personal del servidor público ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, que obra en los archivos a Resguardo de la Dirección General de Administración. Teniendo como antecedentes en el Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, dos procedimientos administrativos instaurados en su contra, el número **392/2012** iniciado con motivo de un acta administrativa levantada por no presentarse a laborar, como Agente de la Policía Ministerial, y el **225/2013** por irregularidades en el ejercicio de sus funciones; ello de acuerdo a la base de datos con la que cuenta el Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, y que fuera informado por su encargado el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ a través del diverso número **FCG/VG/0857/2018** de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Por lo que basándose en los elementos consignados en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando esta Institución acorde a los principios de congruencia, claridad certeza y seguridad jurídica, se considera que las irregularidades cometidas por el servidor público ALFREDO RAYA RODRIGUEZ son graves al poner en riesgo con su conducta la debida procuración de justicia, afectando el bien común, aún con toda la experiencia que debe tener en la investigación de delitos, debió tener en cuenta conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, objetividad y lealtad, y no faltando a la confianza que le ha brindado esta Institución, observando el servidor público incumplimiento a las funciones encomendadas en el cargo de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial. Por lo que con fundamento en los artículos 46 Fracciones I y XXI, 53 Fracción IV, 54 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; 7, 8, 10, 104, 109, 110, 112, 116, 118, 121, 252 Bis Fracción IV, 252 Ter y 257 del

Veracruz, Veracruz, México, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.
Firma: _____
C. P. A. R. 012/2017



Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 Fracción II, 16, 30 Fracción XIV, 31 Fracción V, 36 Fracciones V y XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; 1, 3 Apartado B Fracción XV, 17 Fracciones III y XX, 19, 336, 337, 338 Fracción VII, 341 Fracciones III y VII, 394, 395, 396 Fracciones V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con el artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; y Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se justifica claramente por parte de esta Fiscalía General del Estado, imponer como sanción la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL SERVIDOR PÚBLICO ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, por su desempeño en el cargo de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, cesando los efectos de su último nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, en funciones de Comandante adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades determinadas en este acto; en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de esta Resolución, se le impone una sanción consistente en **DESTITUCIÓN DEL CARGO**, cesando en sus funciones, por lo que deja de surtir efectos su último nombramiento.

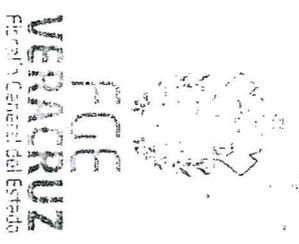
SEGUNDO: Notifíquese personalmente al servidor público **ALFREDO RAYA RODRIGUEZ**, la presente Resolución en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento del inicio del presente procedimiento administrativo, habilitando para realizar dicha notificación a los ciudadanos **MARÍA ANGÉLICA CHÁVEZ CARRILLO**, **PAMELA DE JESÚS RAMÍREZ CRUZ**, **LUIS ALBERTO ORTIZ SALAS**, **JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO** y **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General de esta

Veracruz No. 767,
Cul. Residencial, C. A. 1900,
C.P. 91096
Tel. 01 (229) 841 61 70,

Cxt. 3578
Fax 843,87,29
01(229)843,7312
Xalapa, Veracruz

Veracruz, 12 de febrero de 2017
Fiscalía General del Estado

Fiscalía. Una vez notificado, hágase de su conocimiento de la destitución mediante oficio, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tome las medidas necesarias con respecto al servicio que brindaba el ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ.



TERCERO: La presente resolución puede ser impugnada a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 256 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La demanda de ésta deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos aplicable.

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 233 fracción XXXIX, y 246 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de las infracciones objeto de estudio.

QUINTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al ciudadano Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **012/2017**, como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. JORGE MINICK GARRIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lic.

P.A.R. 012/2017

20

Veracruz, Veracruz, México, a los 12 días del mes de febrero del año 2017.
C.P. 91050
T. 228 214 41 70.
T. 228 214 570.
T. 228 214 129.
C.P. 91050/2017/312
F. 12 de febrero del 2017

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: C. ALFREDO RAYA RODRIGUEZ.
DOMICILIO: CALLE LIBERTAD NÚMERO CUARENTA Y SEIS, COLONIA CAMPO VIEJO
CÓDIGO POSTAL 91540, COATEPEC, VERACRUZ.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 012/2017 del Índice de la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General.
En la Ciudad de Coatepec, Veracruz, siendo las TRECE horas con TREINTA minutos del día DOCE del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECIECIOCHO, la suscrita ciudadana María Angélica Chávez Carrillo, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, constituida en el domicilio registrado en el expediente personal del ciudadano ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, siendo el ubicado en

y cerciorándome de que se trata del domicilio correcto, en razón de que he visto el mismo domicilio al que acudí el día de ayer así como se encuentra en la fecha del inmueble de y el donde estoy que he visto la presencia del C. ALFREDO RAYA RODRIGUEZ, presentándose ante mí y quien manifiesta que no da ver información para no atender en este acto para notificar de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, persona que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, identificándose en este acto mediante la exhibición de sus datos quienes rasgos

~~fisiónómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 27, 28, 38, 39 y 46 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 segundo párrafo, 4 Fracción I, 15 Fracción II, 30 Fracción XIV, 360 Fracciones VII y XII, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reforma publicada el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; y 1, 3 Apartado B Fracción XV, 121 Fracciones II, IV, X y XVI, 122 Fracciones IV y XII, 336 Fracciones III inciso a), VI y IX, 337, 341 Fracciones III, VII y X, y 343 Fracciones II y XI, de su Reglamento, de aplicación conforme con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de mi identificación oficial expedida a mi favor por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General. Acto seguido, una vez corroborado que la persona que me atiende ~~acredita ser interesado,~~ procedo a notificar la resolución de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, emitida por el Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 012/2017 del Índice de la Subdirección de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, la cual pongo a la vista, procediendo a hacer la entrega del indicado documento, y siendo ~~el ciudadano~~ ALFREDO RAYA RODRIGUEZ quien se entiende la presente diligencia; una vez enterado de lo que se trata, manifiesta que no da ver notificar y NO firma de recibido, por así estimarlo necesario. Al no haber más que hacer constar en el presente acto, se levanta la presente acta y se da por concluido siendo las TRECE horas con TREINTA Y CINCO minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Al término de esta diligencia, entrego un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, que consta de una foja útil impresa por el anverso y reverso.~~

Persona que recibe manifiesta:

**1.- no le gusta dar información, siendo una persona del de edad y estatura promedio de*
quien tiene información, pero
recibe el papel
y se me da a que
para entregar
domicilio,
y únicamente
recibirán
firmar. Por
procedo a
entregarle
la resolución
**4.- lo estado*
no tiene
validez. La
mujer desista
**5.- Recibe*
el documento

Lic. MARIA ANGELICA CHAVEZ
Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General.

